

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **146**

Fecha Estado: 27/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120230021100	Verbal Sumario	CARLOS ERNESTO ZAPATA	OLGA MERY ZAPATA	Auto de traslado informe pericial DEJA SIN VALOR AUTO Y DA TRASLADO POR 10 DIAS DEL INFORME DE VALORACION DE APOYOS ALLEGADO	26/09/2023		
05615318400120230030800	Otras Actuaciones Especiales	ICBF - CENTRO ZONAL ORIENTE	NN	Sentencia SENTENCIA. CIERRA PARD	26/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/09/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA RIONEGRO, ANTIOQUIA

Rionegro, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Radicado: 2023-00211-00

Revisado detalladamente el proceso de la referencia y haciendo el control de legalidad oficioso dispuesto en el artículo 132 del CGP, se encontró que mediante auto del 07 de septiembre de 2023 se dispuso continuar el trámite del proceso, otorgando el traslado del informe de valoración de apoyos, aduciendo que se encontraba vencido el término de traslado concedido a la Curadora Ad. Litem de la demandada, quien no había hecho pronunciamiento alguno, señalamiento que se hizo por error del Despacho; no obstante, teniendo en cuenta que mediante auto proferido el día 31 de agosto de 2023, se dispuso tener por notificada por conducta concluyente a la mencionada y se ordenó la remisión de link de acceso al expediente, hecho este que acaeció el mismo día, es posible advertir que el traslado que le concede la ley para dar respuesta a la demanda hasta el 18 de septiembre hogaño, por tanto, para la fecha de emisión de la última providencia, aún no había fenecido el término de traslado, máxime si se tiene en cuenta la suspensión de términos que operó PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023.

Ahora, ha enseñado la doctrina constitucional que, la ilegalidad de las actuaciones judiciales no atan al Juez, lo que significa que, una vez advertido por el operador judicial un error en punto a la legalidad de una actuación suya, debe este enmendar su yerro y adecuarlo a la legislación vigente.

En virtud de lo anterior, se deja sin efecto el auto proferido el 07 de septiembre del presente año, mediante el cual se dispuso tener por vencido el termino concedido a la Curadora Ad. Litem de la de demandada para dar respuesta a la demanda, y dar el traslado del informe de valoración de apoyos aportado por la parte demandante; no obstante, teniendo en cuenta que la profesional del derecho que actúa como Curadora dio respuesta a la demanda sin formular oposición a las pretensiones, se ordena incorporar al expediente su pronunciamiento; así mismo, se procederá a correr el traslado correspondiente, por el término de 10 días, en los términos del numeral 6° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que modificare el

artículo 396 del Código General del Proceso, del informe de valoración de apoyos aportado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ARMANDO GALVIS PETRO
JUEZ

Firmado Por:

Armando Galvis Petro

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a06de066f9f722ae61a9bafd08fc0cb3822c30446bf67e471fac747bdda82a**

Documento generado en 26/09/2023 03:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

Rionegro, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Restablecimiento de Derechos
Radicado: 2023-00308

CONSTANCIA

Como la providencia que se notifica es de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, no se inserta en el estado, no obstante, la misma será enviada al correo electrónico que reposa en el proceso como de las partes.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA

Secretaria